

**RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE
PRESENTADO POR LA SOCIEDAD VILLAR MIR ENERGÍA, S.L. FRENTE A
LA DENEGACIÓN DE ACCESO A LA SUBESTACIÓN MONZÓN 220 KV
DADA POR REE A LAS INSTALACIONES PV CINCA 1 Y CINCA 2**

Expediente CFT/DE/192/20

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 27 de enero de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 10 de diciembre de 2020 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la sociedad VILLAR MIR ENERGÍA, S.L. (en adelante VM) por el que se plantea un conflicto de acceso a la red transporte frente a la denegación de acceso, a la subestación Monzón 220 kV, dada por REE a las instalaciones PV Cinca 1 y Cinca 2.

El presente conflicto de acceso se sustenta en los hechos que a continuación se indican de forma resumida:

- Que VM está promoviendo dos instalaciones fotovoltaicas de 40 MW (Cinca 1 y 2) asociadas en régimen de autoconsumo a una fábrica perteneciente al Grupo Villar Mir Energía. El **23 de junio de 2020 formalizó solicitud de acceso** en el nudo de Monzón 220 kV en la modalidad “con excedentes” y “sin compensación”.
- Que con fecha 11 de noviembre de 2020 REE comunica a VM que considera inviable la conexión a la posición solicitada en la subestación ya que no es

una posición para la evacuación de generación, sino que se trata de una posición para consumo.

- Que, el mismo día 11 de noviembre, VM remite comunicación aclarativa de los términos de la solicitud de acceso a REE.
- Que, con fecha 30 de noviembre de 2020, REE contesta a VM instando la presentación de la solicitud de acceso mediante el formulario T248. El mismo día 30 VM contesta a REE indicando que cursarán la solicitud a través del formulario T248.

Expuesto el relato cronológico de los hechos, VM argumenta su pretensión en los siguientes puntos:

- Que, a fecha de la solicitud de acceso —junio de 2020— no existía el formulario T248 que REE reclama a VM; por lo tanto, la tramitación a través del formulario T243 sería correcta.
- Que el contrato técnico de acceso —aludido por REE— es una fase posterior a la concesión del acceso.
- Que la normativa aplicable es clara respecto a los supuestos de autoconsumo con excedentes al indicar que el generador debe contar con permiso de acceso con independencia de la conexión al consumidor asociado lo realice a través de una red interior.
- Que la ausencia de un formulario específico (al tiempo de producirse la solicitud) no puede redundar en un perjuicio para los solicitantes de acceso. En todo caso, si REE consideraba necesario que VM cumplimentara el formulario 248 debió haberlo puesto en conocimiento del interesado.
- Que VM presentó una solicitud de acceso completa en junio de 2020; no obstante, el 11 de noviembre REE denegó el acceso sin previo requerimiento de subsanación contraviniendo el contenido del artículo 53.4 del Real Decreto 1955/2000.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante escritos de 26 de abril de 2021, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a VM y a REE el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante Ley 39/2015) confiriendo a REE, un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes.

TERCERO. Alegaciones de REE

A través de escrito registrado el 14 de mayo de 2021 REE presentó alegaciones al conflicto planteado, con el siguiente relato cronológico extractado:

- Con fecha 24 de junio de 2020 REE recibe solicitud de acceso de las instalaciones Cinca 1 y 2. La adecuada constitución de garantías se recibió el día 1 de octubre de 2020.
- Con fecha 10 de noviembre de 2020 REE deniega el acceso por solicitar acceso a una posición de consumo.
- Con fecha 11 de noviembre de 2020 VM comunica a REE el carácter de autoconsumo de las dos instalaciones.
- Con fecha 30 de noviembre de 2020 REE comunica a VM la necesidad de realizar nueva solicitud de acceso con expresa referencia a la situación de autoconsumo con excedentes sin compensación. Como respuesta a esta comunicación VM insiste en actualizar la solicitud presentada el 24 de junio de 2020. El 8 de enero de 2021 VM reitera su postura respecto al desarrollo de sus instalaciones.
- Durante el tiempo transcurrido hasta el inicio del conflicto REE ha ido atendiendo solicitudes de aceptabilidad del acceso desde la red de distribución que han reducido el margen de capacidad a 26,5 MW.

Soporta REE su postura en los siguientes argumentos:

Que, en ningún momento, la solicitud de VM de 24 de junio de 2020 detallaba el carácter de autoconsumo de las instalaciones. Tampoco, sostiene REE, se podía desprender tal característica de la documentación técnica aportada.

Que, una vez esclarecida las características de las instalaciones, VM podía haber presentado una nueva solicitud que, si bien el margen de capacidad sería inferior a la disponible el 24 de junio, aún habría sido suficiente para admitir el contingente solicitado.

CUARTO.- Información complementaria

Con fecha 26 de junio de 2021 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito cursado por VM a REE a través del cual se solicitaba, de acuerdo con los “Criterios de actuación para facilitar la coordinación en el procedimiento de acceso a la red de transporte” publicados por REE, la suspensión de la tramitación de las solicitudes de acceso al nudo objeto de conflicto o la reserva de los 80 MW que se encuentran en conflicto.

QUINTO.- Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de 1 de septiembre de 2021, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

Con fecha 21 de septiembre de 2021 **VM** ha formulado alegaciones en las que, en síntesis, se reitera en lo ya expuesto en su escrito de interposición de

conflicto. No obstante, añade a su argumentación las conclusiones del Informe pericial que adjunta a su escrito de alegaciones.

Con fecha 22 de septiembre de 2021 **REE** ha presentado alegaciones en el que informa que, de conformidad con la normativa en vigor, no existe capacidad disponible en el nudo de Monzón 220 kV; por ello, manifiesta REE que una hipotética nueva solicitud de generación para el aprovechamiento en régimen de autoconsumo de la posición de consumo existente devendría en una inadmisión conforme al Real Decreto 1183/2020.

SEXTO.- Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso.

Analizado el escrito presentado por la interesada ante esta Comisión, junto con toda la documentación anexa, se concluye con la existencia de un conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica, en los términos regulados en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «Ley 3/2013»).

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

El artículo 12.1.b) 1º de la citada Ley 3/2013, atribuye a la CNMC la competencia para resolver los conflictos que sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar la Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 3/2013, que dispone que «El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones [...] de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar». En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

TERCERO. Procedimiento aplicable

a) Plazo para la interposición del conflicto

El artículo 12.1, párrafo final, de la Ley 3/2013 prevé que el conflicto se deberá interponer en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o decisión que lo motiva: «1. [...] Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente».

Teniendo en consideración que la comunicación denegatoria del acceso fue notificada a VM el día 11 de noviembre de 2020 y que el presente conflicto fue interpuesto el día 10 de diciembre de 2020, procede concluir que la interposición se ha producido dentro del plazo establecido en el reproducido artículo 12.1 de la Ley 3/2013.

b) Otros aspectos del procedimiento

Con carácter general y según resulta de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 3/2013, en materia de procedimiento la CNMC se rige por lo establecido en su normativa de creación y, supletoriamente, por la actual Ley 39/2015.

Concretamente en lo relativo al carácter de la resolución que pone fin al procedimiento de conflicto, el artículo 12.2, párrafo segundo, de la Ley 3/2013 dispone lo siguiente:

«La resolución que dicte la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en los casos previstos en el apartado anterior será vinculante para las partes sin perjuicio de los recursos que procedan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley».

CUARTO. Objeto del conflicto

El promotor VM solicitó 23 de junio de 2020 acceso REE para la conexión de dos instalaciones (Cinca I y II) en régimen de autoconsumo a la Instalación de consumo de una fábrica del Grupo Ferroatlántica, S.A. (perteneciente al Grupo Villar Mir Energía) en la modalidad “con excedentes” y “sin compensación”.

REE, mediante comunicaciones de 10 de noviembre de 2020, denegó el acceso a dichas instalaciones argumentando que “la posición FERROGLOBE (HIDRONITRO) no es una posición para la evacuación de generación, sino que se trata de una posición de consumo. En estas circunstancias no es posible el otorgamiento del permiso de acceso”.

Por lo tanto, un primer elemento de discrepancia en el presente conflicto es la distinta apreciación que el promotor VM y REE realizan de la solicitud de acceso. VM estima que la información adicional anexa a la solicitud de acceso, en especial el esquema unifilar básico de las instalaciones, permitía a REE conocer la naturaleza o características de las instalaciones y, por el contrario, REE

considera que de la literalidad de la solicitud no era factible inferir de qué tipo de instalaciones se trataba.

Vista y analizada la solicitud en su conjunto; esto es, el cuerpo de la solicitud y los anexos presentados procede indicar que, como indica REE, “de la literalidad de la comunicación de solicitud” no se puede desprender que el promotor pretendiese el acceso para unas instalaciones en régimen de autoconsumo. Sin embargo, un análisis completo de la solicitud, en los términos que exigía y exige la normativa, que incluya el estudio del esquema unifilar adjunto a la solicitud de acceso, unido al conocimiento que REE tiene de la topología de la red y de sus propios consumidores, permiten concluir que respuesta dada por REE es incompatible con la solicitud cursada. Esto es, REE, ya en la fecha de la solicitud, disponía de elementos suficientes para conocer que la solicitud de acceso de VM era para dos instalaciones de autoconsumo.

Posteriormente, mediante comunicación de 30 de noviembre de 2020, REE reconoce el error en la calificación de la solicitud al indicar: “(...) no habiéndose detectado por nuestra parte en su solicitud ninguna alusión a dicho planteamiento [instalaciones en régimen de autoconsumo], que ahora indican en su correo encadenado”.

En este punto del procedimiento de solicitud de acceso, y una vez esclarecida la naturaleza de las instalaciones, surge el segundo elemento de conflicto: REE, aun asumiendo que no había detectado la peculiaridad de la solicitud, exige la presentación de una nueva solicitud.

VM considera improcedente esta petición y estima que la comunicación de REE de fecha 30 de noviembre no puede tener los efectos jurídicos de una nueva solicitud y sí enmarcarse en una suerte de subsanación/actualización de la solicitud. REE, por el contrario, considera que el procedimiento de solicitud de acceso se ha finalizado con la denegación dada y, a través de la comunicación de 30 de noviembre, insta al solicitante a la presentación de una nueva solicitud.

Pretende REE con su planteamiento que un promotor que ha cursado debidamente su solicitud y que se ha visto perjudicado por el error en la calificación de la solicitud —que la propia REE llega a reconocer— también acarree con los efectos, en términos de prelación temporal, que ello comportaría.

Pues bien, como ya se ha indicado antes, si la solicitud de VM hubiera sido correcta y completamente analizada por REE no habría recibido la respuesta denegatoria de 10 de noviembre. Toda vez que la confusión fue disipada (y asumida por REE) no resulta, en modo alguno, procedente exigir al promotor la presentación de una nueva solicitud.

La correcta actuación de REE, en ese momento del procedimiento, debería haber consistido en la tramitación de la solicitud cursada en el mes de junio o

requerir, bajo el formato de una mera subsanación, la actualización de la solicitud que, en ningún caso, podría alterar el orden de prelación.

Lejos de reconducir su conducta, REE pretende desplazar la carga del error en la calificación de la solicitud al promotor, exigiendo la presentación de una nueva solicitud con la consiguiente pérdida del orden de prelación que ello supondría. En este planteamiento de REE se llega a reprochar al promotor que no se ha empleado en la solicitud de junio el formulario T248 que fue aprobado, posteriormente, en el mes de julio, lo cual es un formalismo carente de justificación.

Sin perjuicio de la autoría del error inicial, una vez disipado el malentendido — que si bien es cierto que REE debía haber analizado correctamente la solicitud, también es cierto que una mera alusión en el escrito de solicitud del promotor al autoconsumo hubiera evitado el presente conflicto— procede concluir que la exigencia de nueva solicitud de REE no es admisible y, por lo tanto, no se puede considerar que hubiera finalizado el procedimiento con las comunicaciones denegatorias de 10 de noviembre de 2020.

Por todo lo expuesto, procede concluir lo siguiente:

- La solicitud de acceso de VM de fecha 23 de junio de 2020 resulta completa desplegando sus efectos desde esa fecha.
- La pretensión de REE de exigir una nueva solicitud de acceso, una vez disipada la naturaleza de las instalaciones para las que se solicita acceso, es improcedente.
- Procede la retroacción de actuaciones a fecha de 1 de octubre de 2020 en la que REE recibió las preceptivas comunicaciones por parte del órgano competente sobre la adecuada constitución de las garantías correspondientes a las instalaciones Cinca I y II.

QUINTO.- Sobre la capacidad disponible en el nudo Monzón 220 kV

En su escrito de alegaciones presentado en el trámite de audiencia REE informa que, como consecuencia de la aplicación de los nuevos criterios de cálculo de la Circular 1/2021 y sus Especificaciones de Detalle, para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución, no existe capacidad disponible. Conforme a esta información, añade REE que una nueva solicitud de acceso de generación para el aprovechamiento en régimen de autoconsumo de la posición de consumo existente, al amparo del Real Decreto 1183/2020, devendría en inadmisión de la misma.

Al respecto, procede indicar que tanto la solicitud de acceso —junio de 2020— como la comunicación denegatoria de REE de noviembre de 2020 son hitos anteriores a la entrada en vigor de la vigente normativa sectorial delimitada por las normas aludidas por REE; por consiguiente, la retroacción de actuaciones propuesta no puede verse afectada por las vigentes disposiciones sectoriales,

sino que ha de resolverse con la capacidad existente al tiempo de la comunicación denegatoria que da origen al presente conflicto de acceso.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

Primero: Declarar completa la solicitud de acceso de acceso, cursada por el promotor VILLAR MIR ENERGÍA, S.L. el 23 de junio de 2020, para la conexión al nudo Monzón 220 kV de las instalaciones, en régimen de autoconsumo “con excedentes” y “sin compensación”, denominadas Cinca I y Cinca II.

Segundo: Declarar improcedente la pretensión de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., contenida en comunicación de 30 de noviembre de 2020, por la que se exige al promotor VILLAR MIR ENERGÍA, S.L. el inicio de un nuevo procedimiento de acceso.

Tercero: Retrotraer el procedimiento de solicitud de acceso de las instalaciones Cinca I y Cinca II a la fecha de 1 de octubre de 2020 conforme a lo expuesto en el último párrafo del Fundamento Jurídico Cuarto de la presente propuesta.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.